

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

ESTADO N° 039-2021

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2019-00039-00	Ejecutivo	Cooperativa Riachón Ltda.	Orlando de Jesús Correa Calle.	Se toma atenta nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Yarumal, Antioquia, de acuerdo al oficio 0187 del 21 de abril del año en curso respecto de los bienes a que por cualquier causa se le llegaren desembargar dentro del presente trámite Ejecutivo en los términos del oficio en mención. Se advierte además que dentro del presente proceso ejecutivo cursan dos acumulaciones de demanda y que también existe un embargo de remanentes	27-04-2021
2020-00053-00	Verbal .Saneamiento de la propiedad Urbana.	María Leticia Montoya Fonnegra.	Herederos determinados e indeterminados de Aníbal Salazar Álvarez.	Se incorpora al proceso respuesta remitida al oficio 437 de 2020 de la Gobernación de Antioquia y se procederá a la calificación de la demanda.	28-04-2021
2021-00020-00	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A.	Juan Fernando Londoño Agudelo.	Se decreta medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros o corrientes y cualquier otro título bancario o financiero que posea el citado demandado	28-04-2021

				en el Banco Agrario de Colombia S.A.	
2021-00020-00	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A.	Juan Fernando Londoño Agudelo	Se corrige el auto 079 que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto entre otras consideraciones.	28-04-2021

Fecha de Fijación: Abril veintinueve (29) de 2021

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANIELA MARIA VASQUEZ TASCÓN
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo
Demandante: Cooperativa Ricachón Ltda.
Demandado: Orlando de Jesús Correa
Interlocutorio N° 095

Teniendo en cuenta el oficio N° 0187 del 21 de abril del año en curso remitido a este Despacho Judicial, se toma atenta nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Yarumal, Antioquia, respecto de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar dentro del presente tramite ejecutivo, ello en los términos del oficio en mención.

Igualmente se advierte que dentro del presente proceso ejecutivo cursan dos acumulaciones de demandas y que también existe un embargo de remanentes decretado previamente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUGO GOMEZ VELASQUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No.
039 fijado el 29 abril de 2021 a
las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascòn
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUADALUPE**

Abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Auto de sustanciación N°089
Radicado: 2020-00053

Incorpórese al proceso y póngase en conocimiento la respuesta remitida al oficio N° 437 de 2020, proveniente de la Gobernación de Antioquia, ahora revisado el expediente encuentra este Despacho que con los elementos que reposan en el plenario puede entrar de conformidad con el artículo 13 de la ley 1561 de 2012 a la calificación de la demanda, es por ello que una vez ejecutoriado el presente auto se procederá con dicha actuación,

NOTIFÍQUESE

**HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
DE GUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 039 fijado el 29 de abril de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascòn
Secretaria



Medellín, 16/04/2021

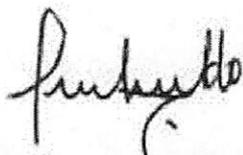
Señora
DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Mail: jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co
Kr 50 49 46 P. 1
Tels. 8616174, 3105992069
Guadalupe, Antioquia

Asunto: Respuesta a su solicitud según oficio 437 con radicado 2021010136770 del 15/04/2021 del Archivo General de la Gobernación de Antioquia.

Respetada señora Daniela

De acuerdo con el oficio de la referencia, hacemos llegar el certificado 8667 de 15/04/2021 donde se da cumplimiento a lo estipulado por la Ley 1561 de 2012 y a su solicitud.

Cordialmente,



JOSE GIRALDO PINEDA
GERENTE CATASTRO DEPARTAMENTAL

MGONZALEZL



SC4887-1



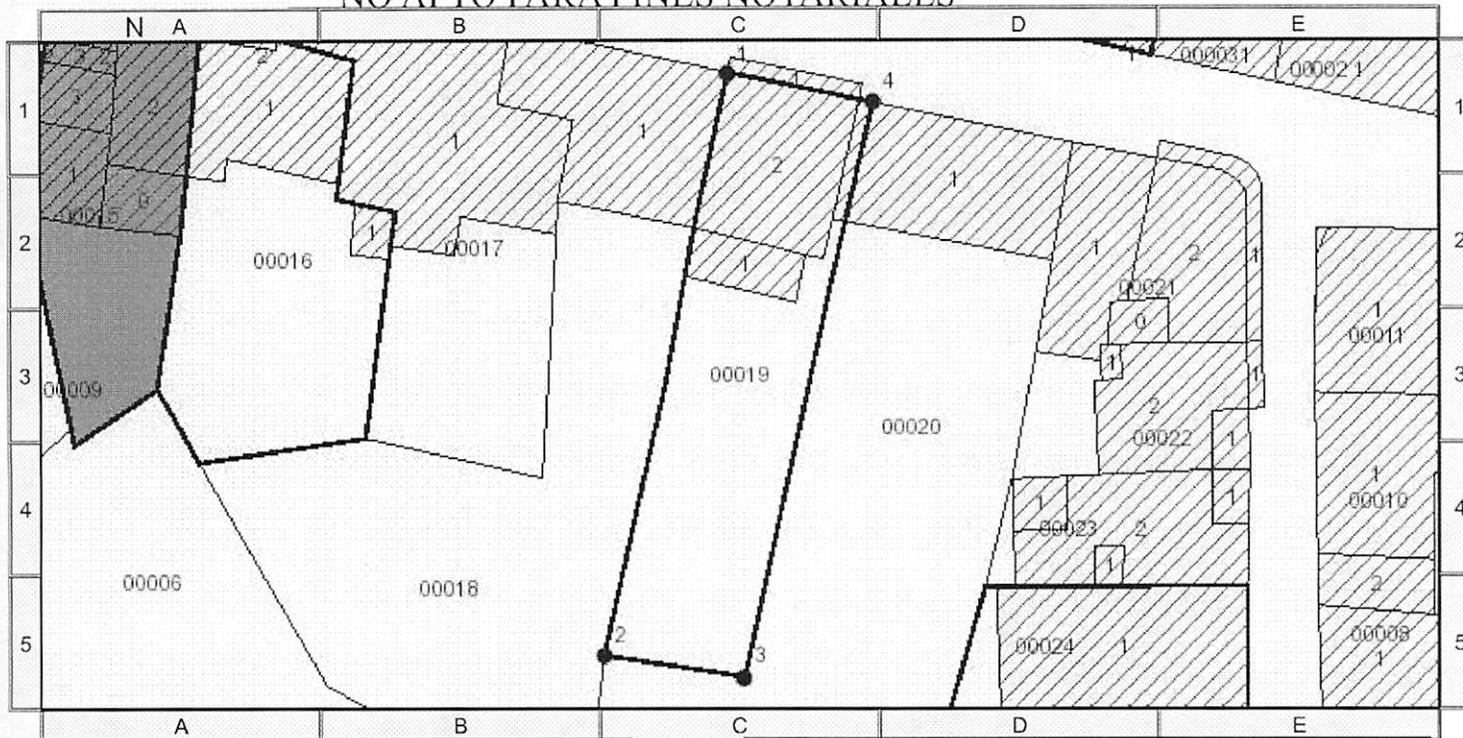
CERTIFICADO PARA EFECTOS LEY 1561/2012

Departamento	Antioquia	Sector	Urbano
Corregimiento	001	Barrio	001
Manzana/Vereda	0011	Predio	00019
Unidad Predial	00000	Edificio	0000
Municipio	GUADALUPE		



NO APTO PARA FINES NOTARIALES

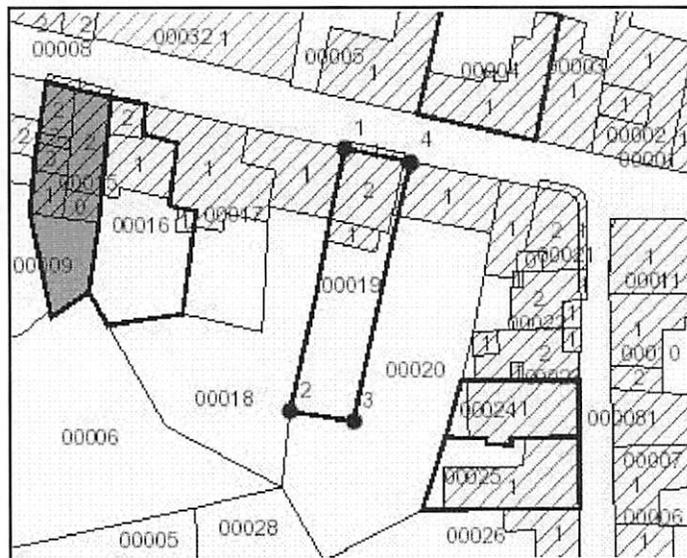
Fecha expedición 16/04/2021



DATOS DEL PREDIO

Ficha	11400259
Número Predial	3151001001100019000000000
Círculo - Matricula	025 - 3522
Área Total Lote	222 m ²
Área Construcción	147,87 m ²
Dirección	CL 50 N 48-25
NPN	053150100000100110019000000000

LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA/VEREDA



SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA-SIRGAS
 PROYECCION: TRANSVERSA MERCATOR
 ORIGEN: BOGOTA
 FALSO ESTE: 1.000.000 FALSO NORTE: 1.000.000

CONVENCIONES

A ●	Nodo	□	Predio	▨	Construcción
●—●	Linderos	□	Manzana	▨	Construcción anexa

INFORMACION VIGENTE A 16/04/2021

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940. Artículo 42 - Resolución 70 de 2011. IGAC. Si la información cartográfica es diferente de la jurídica, el usuario debe adjuntar las pruebas respectivas. La información sobre construcciones no supe los permisos urbanísticos regulados por ley.

"Toda área calculada por la Gerencia de Catastro, se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000, o 1:5.000 dependiendo del municipio"

JOSÉ GIRALDO PINEDA
GERENTE

NO APTO PARA FINES NOTARIALES

CERTIFICADO PARA EFECTOS LEY 1561/2012



Fecha expedición 16/04/2021

COORDENADAS			LINDEROS TERRENO		
Nodo	Norte (m)	Este (m)	De	A	Distancia (m)
1	1.245.479	871.533	1	2	30,35 m
2	1.245.449	871.527	2	3	7,32 m
3	1.245.448	871.534	3	4	29,97 m
4	1.245.477	871.541	4	1	7,62 m

SOLO VÁLIDO PARA ENTIDADES DEL ESTADO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Radicado Nro 2021010136770

EL SUSCRITO: JOSÉ GIRALDO PINEDA A SOLICITUD DE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que revisados los archivos catastrales, el predio identificado con el número 3151001001001100019000000000 (Número Predial Nacional: 053150100000100110019000000000), dirección CL 50 N 48-25, ubicado en el municipio de GUADALUPE, SECTOR URBANO, CORREGIMIENTO Cabecera, MANZANA 11 con el (los) folio (s) de matrícula 3522 del círculo 025, e inscrito a nombre: ANIBAL SALAZAR ALVAREZ con CÉDULA DE CIUDADANÍA No.619037,

Se encuentra con la siguiente información:

1. - *Destino Económico:* HABITACIONAL
- 2.- *Vigencia:* Se encuentra inscrito desde 2004
- 3.- *Linderos:*

ORIENTACIÓN	COLINDANTE	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	PROPIETARIO/POSEEDOR
SUR	3151001001001100020	053150100000100110020000000000	VELASQUEZ DE ZAPATA ANA CLARA
ESTE	3151001001001100020	053150100000100110020000000000	VELASQUEZ DE ZAPATA ANA CLARA
NORTE	CALLE 50		
OESTE	3151001001001100018	053150100000100110018000000000	GIRALDO ARBOLEDA MARY DEL SOCORRO

La presente información no presta mérito como prueba para establecer actos constitutivos de posesión material, siendo competencia exclusiva de la justicia ordinaria decidir en materia. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 42 de la resolución No. 70 de 2011, emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Dado en la ciudad de Medellín, abril 16 de 2021

**JOSÉ GIRALDO PINEDA
GERENTE**

Generó: MARCO AURELIO GONZALEZ LOZANO



Gerencia de Catastro

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 - Teléfono: (4) 383 92 14
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140
Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21.
Medellín - Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA**

Abril (28) veintiocho dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia
Ejecutada	Juan Fernando Londoño Agudelo
Radicado Nro.	053154089001-2021-00020-00
Providencia	Interlocutorio nro. 096
Decisión	decreta medida cautelar

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y en aras de que el derecho sustancial no se vea afectado, este Despacho procede al decreto de la medida cautelar solicitada, no sin antes señalar que en esta oportunidad su petición será acogida, no obstante en lo sucesivo siempre tendrá que acreditar los productos financieros respecto de los cuales pretende recaiga la medida cautelar, igualmente en caso de que la entidad financiera no los señale por cualquier razón o circunstancia deberá acreditar por lo menos que incoo la solicitud y la negación de la misma.

Dicho lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros o corrientes, y cualquier otro título bancario

o financiero que posea el citado demandado señor JUAN FERNANDO LONDOÑO AGUDELO en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Por secretaria emitase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



HUGO GOMEZ VELASQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 039 fijado el 29 de abril de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascon
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA**

Abril (28) veintiocho dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia
Ejecutada	Juan Fernando Londoño Agudelo
Radicado Nro.	053154089001-2021-00020-00
Providencia	Interlocutorio nro. 097
Decisión	corrige auto

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico por el apoderado de la entidad ejecutante Banco Agrario de Colombia, se procede a corregir el auto N°079 que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

Para dicho efecto señalase que el valor del capital corresponde a SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), igualmente se precisa que los intereses moratorios se liquidan desde el 6 de mayo de 2020 y no como se señaló en el auto en cuestión.

Finalmente señalase que quien actúa en la presente causa es el Dr. IVAN DARIO ARIAS ZULETA identificado con la cedula de ciudadanía N°3.383.907 y portador de la T.P N° 198.513 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería jurídica para actuar y no a quien se había señalado como apoderado en el auto N° 079 de 2021.

Dicho lo anterior se ordena notificar la presente providencia conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

**HUGO GOMEZ VELASQUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
No. 039 fijado el 29 de abril de
2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascon
Secretaria

